

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Adecúe el poder allegado, en el sentido de indicar correctamente el Juez al que se dirige el mismo, nótese que el allegado está dirigido al “JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ATLÁNTICO- BARRANQUILLA”. En caso de que sea otorgado a través de mensaje de datos, acredítese, que el nuevo poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito en el registro mercantil de la sociedad solicitante, conforme lo establece el art. 5° del Decreto 806 de 2020.

2. En atención a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la del demandado y aporte las evidencias, si dispone de ellas.

Lo anterior toda vez que no se observa correo electrónico del deudor en el Formulario Registral de Inscripción Inicial y en el Contrato de Garantía Mobiliaria se plasmó una dirección física a la cual no fue enviada la notificación establecida en el numeral 1° del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, Mecanismo de ejecución por pago directo.

3. Alléguese certificado de existencia y representación del acreedor garantizado con fecha de expedición no superior a un mes. Téngase en cuenta que el aportado data del mes de noviembre de la pasada anualidad.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez